



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 138

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
EJECUTIVO LABORAL	2021-00053-00	DARIO CUERVO OSPINA	FERNANDO TORO CUERVO	18/11/2021 PROSIGUE EJEC. Y ORD. REMATE	PPAL

FIJADO VIERNES (19) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEVES DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : Ejecutivo Laboral Conexo (Art. 306 C. G. P.)
PROCEDENCIA : Ordinario Laboral (Doble Instancia)(Rdo: 2020-00120-00)
DEMANDANTE : Darío Cuervo Ospina (Cédula 3.418.178)
DEMANDADO : Fernando Toro Cuervo (Cédula 754.139)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021-00053-00
DECISIÓN : Prosigue ejecución, condena en costas y ordena remate.

INTERLOCUTORIO NRO. 248

Procede el Despacho a proferir la decisión definitiva que en derecho corresponda en el asunto de la referencia, toda vez que no se conoce ningún pronunciamiento que lleve a pensar que el demandado pagó la obligación, pese a que su apoderado hizo una solicitud de que se liquide el crédito y se le indique el número de la cuenta del Juzgado para efectuar la consignación, habiéndosele indicado por secretaría el número de la cuenta de depósitos judiciales y que la liquidación corresponde hacerla a él o al abogado del demandante; las excepciones de fondo propuestas fueron rechazadas por extemporáneas y no se interpuso recurso alguno como tampoco se pidió reposición al mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el inciso final del art. 104 del C. P. del T. y de la S. S., como el demandado no ha pagado, ni aún ha prestado caución que garantice el pago de la obligación en forma satisfactoria, se ordenará el remate del inmueble embargado, una vez se haya secuestrado y avaluado; y, se dispondrá que el producto de la subasta, se entregue al demandante hasta la concurrencia de

la obligación y si quedare excedente, se devolverá al demandado, si no está embargado su remanente.

La SENTENCIA proferida por este Juzgado el 03 de junio de 2021 no fue impugnada y la liquidación de costas fue aprobada, prestando mérito ejecutivo por tratarse de decisión judicial en firme, cuyo cumplimiento no se ha dado, siendo exigible en trámite ejecutivo el cual se adelanta en este expediente con radicado nuevo para efectos estadísticos, pero anexo al ordinario, porque cuando se solicitó la ejecución no habían pasado los 30 días desde que quedó en firme el fallo. Por ello se procedió como lo indica el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y con tal fundamento se libró el mandamiento de pago por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$7.339.676,00), por concepto de las prestaciones sociales reconocidas; por los intereses generados desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago; más la suma de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$733.968,00) por las costas y agencias en derecho aprobadas; más el valor de los gastos y costas que se generen en la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant.

RESUELVE:

1°. ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de DARÍO CUERVO OSPINA con cédula 3.418.178 y a cargo del señor FERNANDO TORO CUERVO, con cédula 754.139, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°. Ordénese el REMATE del bien con matrícula inmobiliaria 028-15380 que se encuentra embargado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, a llevarse a cabo una vez se haya

secuestrado a petición del interesado y se esté en firme el avalúo que también debe allegar el demandante a través de su abogado. De ser necesario, se rematarán otros bienes que se lleguen a embargar y/o secuestrar y avaluar, porque sean denunciados como de propiedad del demandado, para que con el valor de la subasta se pague a la demandante lo adeudado.

3°. Condénese en costas al demandado, en el presente trámite, para lo cual se fijan como agencias en derecho el equivalente al 5% del valor que resulte al liquidar.

4°. Dejar abierta la posibilidad de que se allegue la liquidación con la respectiva consignación en la cuenta de depósitos judiciales número: 057562031001 que este Juzgado tiene el Banco Agrario, para dar por terminado el asunto por pago y levantar el gravamen.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

